

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR EL COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA "JESÚS VÁZQUEZ EN ETIOPÍA"

# EC/DTSA/025/18/ COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR/JESÚS VÁZQUEZ EN ETIOPÍA

### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

Da. María Fernández Pérez

## Consejeros

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

### Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 31 de mayo de 2018

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

#### I ANTECEDENTES

**Único**. - Con fecha 17 de mayo de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un faldón, con una alusión verbal, que invita al envío de un SMS desde diferentes programas y cadenas de Mediaset España Comunicación S.A, con el objetivo de recaudar fondos para ayudar a miles de niños refugiados en la frontera entre Eritrea y Etiopía.

En diferentes programas, el presentador Jesús Vázquez cuenta la realidad de los refugiados, que ha experimentado en su viaje como Embajador de Buena voluntad de ACNUR, haciendo una llamada a la donación mediante un SMS con la palabra ACNUR al 28014. Se muestra al mismo tiempo de su locución, un faldón, de una duración de entre 10 y 15 segundos donde, se puede ver al presentador y la frase "envía ACNUR al 28014 PARA AYUDARLES" con el logotipo del Comité español de ACNUR.



La creatividad correspondería a la siguiente imagen:



## II FUDAMENTOS JURÍDICOS

## Primero. - Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que "No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones".

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## Segundo. - Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la Comunicación comercial audiovisual como "Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]".

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos "Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones."



Una vez analizado el faldón publicitario y la locución presentada por el COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un llamamiento a colaborar en el que puede apreciarse un carácter benéfico y valores de interés social relacionados con la protección de la infancia, y que a su vez carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este faldón pueda beneficiarse de dicha condición y no sea considerado mensaje publicitario, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el faldón, así como la relación de las franjas horarias en que se vaya a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dicho espacio se computará como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de este faldón ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del "Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario" (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

#### **RESUELVE**

**Único.** - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por el COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR, en relación con la campaña "Jesús Vázquez en Etiopía", que tiene como objetivo financiar el refugio, la comida, la educación y otras necesidades para los menores refugiados en Etiopía.

Esta exención queda condicionada a que, con carácter previo a su difusión, se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir los faldones, así como la relación de las franjas horarias en las que se vayan a emitir gratuitamente.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.